

Tras todo ello, se dió por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante ha prestado servicios para la mercantil demandada, con la categoría profesional de Cajero, desde el día 29 de enero de 2009 hasta el día 26 de noviembre de 2009, percibiendo un salario mensual de 1.207,06 euros mensuales.

SEGUNDO.- El demandante no ha percibido el salario correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2009, por importe de 1.207,06 euros cada uno de los indicados meses; el de los veintiseis días del mes de noviembre de 2009, por importe de 1.046 euros; y 1689 euros correspondientes a vacaciones del período trabajado y festivos no abonados.

TERCERO.- El demandante formula conciliación previa el día 1 de diciembre de 2009, celebrándose el acto "sin efecto" el día 14 de diciembre de 2009.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos resultan acreditados merced a la prueba practicada y a las alegaciones de las partes, valorada conforme a las previsiones del art. 97.2 de la LPL y haciendo uso de la facultad que confiere el art. 91 de la citada LPL, ante la incomparecencia no justificada del demandado.

SEGUNDO.- La demanda tiene por objeto la condena de la empresa demandada al pago de las cantidades salariales no abonadas al trabajador, pretensión que debe ser estimada en las cuantías y por los conceptos que se detallan en el Hecho Probado Segundo en aplicación de lo establecido por los arts. 29 del Estatuto de los Trabajadores.

A la cantidad adeudada deberá añadirse el 10% de la misma en concepto de mora, conforme a la previsión contenida en el art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D. JOSE TORRUBIA RAMON contra BINGO

NORAY PUERTO MELILLA, SLU, debo condenar y condeno a BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU a pagar a D. JOSE TORRUBIA RAMON la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS euros con DIECIOCHO céntimos (6.356,18 €), más un 10% de la misma en concepto de mora.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a BINGO NORAY PUERTO MELILLA SLU en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 28 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial.

M.<sup>a</sup> Angeles Pineda Guerrero.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**1585.-** D.<sup>a</sup> MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 520/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. DAVID BITAN TRUZMAN contra la empresa BINGO NORAY PUERTO MELILLA SLU, sobre